

DECRETO No. **0210** DE 2021

30 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN FUNCIONES DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SE IMPLEMENTAN MECANISMOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES QUE PERMITEN MEJORAR LA EFICIENCIA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL INTERIOR DE ESTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA POLICIVA”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades, constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los artículos 1, 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones; así como también que se deberán coordinar las actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Asimismo, que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política señala que el Alcalde es la primera autoridad de policía de la ciudad. A su vez, el Artículo 84 de la Ley 136 de 1994 indica que el Alcalde ejercerá como autoridad política, será jefe de la administración local y de nuevo se manifiesta que es la primera autoridad de policía del municipio.
3. Que en virtud del numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, al Alcalde le corresponde entre otros aspectos, dirigir la acción administrativa del municipio, y en especial, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, afirmación también expuesta en el numeral 1 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
4. Que a través del artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se reguló el ejercicio de la función administrativa, norma que desarrolló el mencionado artículo 209 de la Carta Magna, al establecer que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; e indica que los principios anteriores se aplicarán igualmente en la prestación de servicios públicos en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.
5. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1801 de 2016, el referido compilado normativo tiene como objeto *“... establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.”*



6. Que la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana-, en los numerales 1 y 3 del artículo 205 establece que el Alcalde tiene como atribuciones, dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio, así como garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas y el cumplimiento de los deberes, de conformidad con el ordenamiento jurídico existente.
7. Que de acuerdo al numeral 13 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al Alcalde tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de policía necesarios para la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
8. Que el Parágrafo 2 del artículo 206 ibídem establece que cada alcaldía tendrá el número de inspectores de policía que el Alcalde considere necesario para una rápida y cumplida prestación de la función de policía en el municipio.
9. Que la finalidad de este acto administrativo es mejorar la prestación de la función de policía en el municipio de Bucaramanga, se logrará con una nueva distribución de cargas, asignación de especialidades a las inspecciones y la implementación de mecanismos óptimos que le apunten a desarrollar dicha función de forma rápida y cumplida.
10. Que se observó que la distribución y estructuración de las inspecciones de policía de Bucaramanga no había sido regulada o formalizada a través de acto administrativo y que la misma no responde a las necesidades actuales de la ciudad, las cuales se resumen en el crecimiento rápido y no uniforme de ésta y en las particularidades propias de la actividad económica, urbanística y de utilización de espacio público en el municipio, entre otros aspectos.
11. Que con el desarrollo y transcurrir de la pandemia COVID-19 se observó la necesidad de adelantar operativos en el municipio de Bucaramanga, en relación con el control y legalidad de las actividades económicas y comerciales, el control urbano y ornato, y el uso adecuado del espacio público.
12. Que el aumento en la imposición de comparendos, cifra que desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021 ascendió a 28.086, hace necesario establecer en algunas inspecciones de policía la responsabilidad de desarrollar el trámite de Ley relacionado con las órdenes de comparendo impuestas por el personal uniformado de la Policía Nacional.
13. Que con el desarrollo y transcurrir de la pandemia COVID-19 y las actividades permitidas en su momento por el Gobierno Nacional a través del Decreto 749 de 2020, se dio vía libre al funcionamiento de las inspecciones de policía del país, por lo que al tenor de dicha directriz y en claro respeto de la integridad humana y el debido proceso, la Alcaldía de Bucaramanga implementó la virtualidad a través del Decreto Municipal 0341 de 2020 "*Por medio del cual se adoptan las medidas para el levantamiento de términos y actuaciones en los procesos policivos que cursan en las inspecciones urbana y rurales del municipio de Bucaramanga.*", al permitir que los inspectores de policía del municipio realizaran audiencias virtuales por medio de los mecanismos electrónicos y audiovisuales dispuestos por la entidad y la creación de correos electrónicos como herramienta adecuada para la comunicación constante con la comunidad.
14. Que en aras de afianzar la virtualidad y el contacto mínimo presencial con la ciudadanía, se creará un tablero digital dispuesto en el portal web oficial de la Alcaldía de Bucaramanga, con el fin de que a través de este medio y de acuerdo a la normatividad vigente, se puedan llevar a cabo las notificaciones, comunicaciones o publicaciones que las diferentes inspecciones de policía requieran, lo que reemplazaría la cartelera de estados ubicada en la entrada del primer piso de la entidad.

15. Que teniendo en cuenta que la Inspección de Policía Permanente ubicada actualmente en el Barrio Nueva Granada, labora las 24 horas del día, resulta conveniente que en ella se atiendan con urgencia y de manera inmediata las diligencias que requiera el municipio en materia policiva, en especial los operativos agendados los fines de semana y horarios nocturnos.
16. Que a través de la Resolución 0204 de 2020 "Por la cual se subcomisiona la programación y práctica de diligencias jurisdiccionales y administrativas ordenadas por los Jueces de la Republica mediante despachos comisorios a la Alcaldía de Bucaramanga acogiendo las disposiciones de la ley 2030 de 2020, y se dictan otras disposiciones" proferida por el Alcalde de Bucaramanga, se subcomisionó la programación y práctica de diligencias jurisdiccionales y administrativas ordenadas por los Jueces de la República, estipulándose el procedimiento para la ejecución de los despachos comisorios, el cual a la fecha se hace necesario modificar por cuanto al analizar las cargas laborales de los inspectores de policía tal como lo demanda la Ley 2030 de 2020 al indicar que "La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.", se designó a un Inspector de Policía Urbano y a las tres Inspectoras de Policía Rural para que se dediquen a avocar conocimiento y ejecutar las diligencias ordenadas por los honorables Jueces de la República. Asimismo, en el mencionado acto administrativo no se tuvo en cuenta el canal de atención o recibo de los despachos comisorios y su practicidad a la hora de direccionárseles a los inspectores de policía, pues a la fecha el reparto está llegando directamente a la Inspección de Policía y no a la Subsecretaría del Interior.
17. Que durante los meses de noviembre y diciembre de 2020 y los meses de enero y febrero de 2021, se llevó a cabo el proceso de transformación física de las Inspecciones de Policía Urbanas ubicadas al interior del tercer piso de la fase I del edificio de la Administración Municipal, lo que permitió preparar el sitio de trabajo de los Inspectores de Policía y su apoyo de trabajo, con el fin de mejorar la prestación del servicio a la ciudadanía.
18. Que en la actualidad y en la nueva estructuración de las Inspecciones de Policía, no existe la Inspección de Policía de Espacio Público, por lo que se hace necesario ajustar esta expresión en el Decreto Municipal 077 de 2008 "Por el cual se compilan los Acuerdos 024 de 2005, 027 de 2007 y 064 de 2007 que regulan las condiciones técnicas y se fijan los criterios de coordinación para aprobación y determinación de tarifas, de las licencias de intervención y ocupación del espacio público en lo relacionado con las redes de servicios públicos o de particulares en el municipio de Bucaramanga".
19. Que en la actualidad y con la nueva estructuración de las Inspecciones de Policía, no existe la Inspección de Policía de Protección al Consumidor, por lo que se hace necesario delegar las competencias y facultades de la oficina de protección al consumidor y la anterior Inspección de Protección al Consumidor en una de las Inspecciones de Policía vigentes. Para tal efecto se delegará en el Inspector de Policía Urbano las facultades dispuestas en el Artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 y al Secretario del Interior las dispuestas en el Artículo 32 de la Ley 820 de 2003
20. Que el Artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, respecto a las atribuciones del Alcalde establece: "(...) 8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia (...)", por lo que se continuará con la delegación de esta responsabilidad en el(la) Secretario(a) del Interior, y establecer formalmente en qué autoridades especiales recae la segunda instancia de los mencionados procedimientos.



Alcaldía de
Bucaramanga

0210

**GOBERNAR
ES HACER**

21. Que la administración municipal, preocupada por el bienestar animal y con el objeto de guiar e instruir a los Inspectores de Policía, observa adecuado delegar en los mencionados servidores públicos lo relacionado con violencia y maltrato animal, conforme al procedimiento a desarrollar frente a estos casos, en concordancia con la Ley 1774 de 2016, la Ley 84 de 1989 y el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. A su vez, que respecto a lo relacionado con la tenencia de animales, deberá aplicarse lo previsto en la Ley 1801 de 2016.
22. Que en Bucaramanga se ha incrementado el uso de ambulancias para atender las urgencias que se derivan de accidentes de tránsito, enfermedades graves y sucesos inesperados en relación con los habitantes de esta municipalidad, y con base en la aplicación de la Ley 1801 de 2016, es necesario identificar posibles infracciones por incumplimiento de requisitos legales para el funcionamiento de estos vehículos.
23. Que a través de la Ley 1801 de 2016, se regulan los comportamientos que puedan poner en peligro la salud pública por el consumo de alimentos, los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, los comportamientos que afectan a los animales en general, los comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, y los comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica, siendo imperioso manifestar la adecuada implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en estos eventos.
24. Que el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 derogó los artículos 12 y 13 de la Ley 140 de 1994, en donde se establecían las sanciones por publicidad exterior visual, dándole paso a la aplicación del artículo 140 de la mencionada ley.
25. Que las Inspecciones de Policía son dependencias de carácter administrativo, las cuales tienen como fin principal mantener el orden público, atender las infracciones por comportamientos contrarios a la convivencia y promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en los casos en que legalmente sean viables. Así mismo, su propósito es preservar el orden público mediante la regulación del ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los ciudadanos, como también fomentar la convivencia pacífica, respetuosa y armónica garantizando los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales, enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I - OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. Señalar las funciones de las Inspecciones de Policía del Municipio de Bucaramanga, su funcionamiento, su identificación, los asuntos a desarrollar en ellas y la implementación de mecanismos administrativos, virtuales, electrónicos y operacionales que permitan mejorar la eficiencia y la prestación del servicio al interior de éstas; así como también, dictar algunas disposiciones en materia policiva.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Aplica para las Inspecciones de Policía Urbanas y Rurales del Municipio de Bucaramanga, los servidores públicos que se encuentran adscritos o designados en ellas y a la comunidad en general.

CAPITULO II – COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO 3. IDENTIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE. En atención al inciso segundo del Parágrafo 2 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y con base en la existencia de la Inspección de Policía Permanente ubicada en la Carrera 20 No. 70 – 55 del Barrio Nueva Granada, a partir de la fecha la misma se denominará Inspección de Policía “Protección a la Vida”. En consecuencia, este nombre deberá indicarse en todos los procedimientos internos y formatos dispuestos por la Alcaldía de Bucaramanga, en especial los adelantados en la mencionada Inspección.

ARTÍCULO 4. DENOMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS A DESARROLLAR EN LAS INSPECCIONES DE POLICIA. A partir de la fecha, las Inspecciones de Policía de Bucaramanga tendrán la denominación indicada en el cuadro que a continuación se presenta. Asimismo, de acuerdo con la normatividad vigente y en especial al desarrollo del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las Inspecciones de Policía del municipio, conocerán de los asuntos dispuestos por la Ley, de acuerdo con la siguiente distribución:

INSPECCIÓN DE POLICÍA	ASUNTOS A TRATAR
Inspección de Policía Protección a la vida, turnos 1, 2, 3 y 4	Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, proceso policivo por maltrato animal, proceso policivo relacionado con la tenencia de animales, operativos especiales, procesos policivos que se originen con ocasión de dichos operativos y comparendos de policía impuestos desde el 01 de diciembre de 2020 en adelante.
Inspección de Policía Urbana No. 1 Despachos Comisorios	Comisiones o subcomisiones de diligencias jurisdiccionales correspondientes a la zona urbana.
Inspección de Policía Urbana No. 2	Urbanismo, espacio público, actividad económica, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, libertad de circulación, salud pública, minería, proceso administrativo sancionatorio de roturas, operativos ordinarios y demás competencias asignadas en la Ley.
Inspección de Policía Urbana No. 3	Urbanismo, espacio público, actividad económica, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, libertad de circulación, salud pública, minería, proceso administrativo sancionatorio de roturas, operativos ordinarios y demás competencias asignadas en la Ley.
Inspección de Policía Urbana No. 4	Urbanismo, espacio público, actividad económica, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, libertad de circulación, salud pública, minería, proceso administrativo sancionatorio de roturas, operativos ordinarios y demás competencias asignadas en la Ley.
Inspección de Policía Urbana No. 5	Urbanismo, espacio público, actividad económica, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, libertad de circulación, salud pública, minería, proceso administrativo sancionatorio de roturas, operativos ordinarios y demás competencias asignadas en la Ley.
Inspección de Policía Urbana No. 6	Urbanismo, espacio público, actividad económica, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad,



INSPECCIÓN DE POLICÍA	ASUNTOS A TRATAR
	libertad de circulación, salud pública, minería, proceso de control de precios, pesas y medidas, proceso de calzado y marroquinería, proceso de confecciones, proceso de juguetes bélicos, proceso de estación de combustibles, lo relacionado con el régimen de arrendamiento de vivienda urbana, operativos ordinarios y demás competencias asignadas en la Ley.
Inspección de Policía Urbana No. 7	Urbanismo, espacio público, actividad económica, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, libertad de circulación, salud pública, minería, proceso administrativo sancionatorio de roturas, operativos ordinarios y demás competencias asignadas en la Ley.
Inspección de Policía Urbana No. 8 de descongestión de comparendos	Trámite de comparendos impuestos desde agosto de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2020 y operativos ordinarios.
Inspección de Policía Urbana No. 9 de descongestión de comparendos	Trámite de comparendos impuestos desde agosto de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2020 y operativos ordinarios.
Inspección de Policía Urbana No. 10 de descongestión de procesos policivos	Procesos policivos y procesos administrativos sancionatorios anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 y operativos ordinarios. A partir del 01 de febrero de 2022 se tramitarán en este despacho, las comisiones o subcomisiones de diligencias jurisdiccionales, de acuerdo al reparto interno efectuado, el cual deberá estar acorde al orden de llegada de cada despacho comisario.
Inspección de Policía Urbana No. 11 de descongestión de procesos policivos	Procesos policivos y procesos administrativos sancionatorios anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 y operativos ordinarios. A partir del 01 de febrero de 2022 se tramitarán en este despacho, las comisiones o subcomisiones de diligencias jurisdiccionales, de acuerdo al reparto interno efectuado, el cual deberá estar acorde al orden de llegada de cada despacho comisario.
Inspección de Policía Urbana No. 12 Casa de Justicia del Norte	Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos procedentes, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.
Inspección de Policía Rural No. 1	Procesos policivos en general derivados de la Ley 1801 de 2016 y normas anteriores, comisiones o subcomisiones de diligencias jurisdiccionales, trámite de comparendos, proceso administrativo sancionatorio de roturas, proceso policivo por maltrato animal, proceso policivo relacionado con la tenencia de animales. Lo anterior respecto a hechos acaecidos en el Corregimiento No. 1 de Bucaramanga
Inspección de Policía Rural No. 2	Procesos policivos en general derivados de la Ley 1801 de 2016 y normas anteriores, comisiones o subcomisiones de diligencias jurisdiccionales, trámite de comparendos, proceso administrativo sancionatorio de roturas, proceso policivo por maltrato animal, proceso policivo relacionado con la tenencia de animales. Lo anterior respecto a hechos acaecidos en el Corregimiento No. 2 de Bucaramanga
Inspección de Policía Rural No. 3	Procesos policivos en general derivados de la Ley 1801 de 2016 y normas anteriores, comisiones o subcomisiones de diligencias jurisdiccionales, trámite de comparendos, proceso administrativo sancionatorio de roturas, proceso policivo por maltrato animal, proceso policivo relacionado con la tenencia de animales. Lo anterior respecto a hechos acaecidos en el Corregimiento No. 3 de Bucaramanga

PARÁGRAFO 1. La expresión “trámite de comparendos” se utiliza con el alcance derivado de los procedimientos previstos en el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 de competencia de los Inspectores de Policía, y en el artículo 223 ibidem relacionado con la imposición de multas señalada en los comparendos del personal uniformado de la Policía Nacional y el trámite dispuesto para las objeciones presentadas.

PARÁGRAFO 2. La anterior designación de asuntos y operativos se realiza sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y en el Decreto Municipal 066 de 2008 Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, los Inspectores de Policía conocen de todos los asuntos referidos y en aquellos en donde la medida correctiva a aplicar sea de su competencia.

ARTÍCULO 5. TRASLADO INTERNO DE INSPECTORES DE POLICIA. La administración municipal a través de la Secretaría Administrativa, ordenará los traslados del personal planta de las Inspecciones de Policía, previa solicitud de la Secretaría del Interior o Subsecretaría del Interior, dependencias que podrán proponer los traslados de acuerdo a las necesidades propias de cada Inspección de Policía.

CAPITULO III - IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA VIRTUALIDAD

ARTÍCULO 6. AUDIENCIAS VIRTUALES. Se continuará con la adopción de audiencias virtuales prevista en el Decreto Municipal 0341 de 2020 en cuanto al desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia del Inspector de Policía dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, del proceso verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la mencionada ley y en las diligencias de descargos de los procesos administrativos sancionatorios de competencia de los inspectores de policía.

ARTÍCULO 7. PREVALENCIA DE LA VIRTUALIDAD. Los servidores públicos y contratistas que laboren y presten sus servicios al interior de las Inspecciones de Policía deberán utilizar los canales de comunicación dispuestos por la entidad y realizar las audiencias virtuales que sean posibles, de tal forma que primen las actuaciones virtuales o electrónicas siempre y cuando sean procedentes de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8. DIRECCIONES ELECTRÓNICAS. Con el propósito de evitar la aglomeración en las Inspecciones de Policía por parte de los presuntos infractores y de la comunidad en general, buscando proteger la seguridad y salud de quienes acuden al Centro Administrativo de la Alcaldía de Bucaramanga, y en clara aplicación del principio de celeridad, se dispondrá del correo electrónico contactenos@bucaramanga.gov.co como mecanismo oficial de comunicación entre la ciudadanía y las Inspecciones de Policía del municipio de Bucaramanga

A través de este medio se tramitarán recursos, objeciones y solicitudes en general, relacionadas con los procesos policivos que se adelantan en cada una de las Inspecciones de Policía; así como los recursos, objeciones y solicitudes relacionadas con los comparendos impuestos por la Policía Nacional, frente al trámite a desarrollar por el Inspector de Policía. Igualmente, este será el mecanismo oficial de comunicación entre los sujetos procesales y/o infractores y la oficina de segunda instancia de la Secretaría del Interior.

ARTÍCULO 9. TABLERO DIGITAL. Dispóngase del tablero digital situado en la dirección web oficial de la Alcaldía de Bucaramanga, con el fin que a través de este medio y de acuerdo a la normatividad vigente, se puedan llevar a cabo las notificaciones, comunicaciones o publicaciones que las diferentes Inspecciones de Policía requieran.

CAPITULO IV - IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES

ARTÍCULO 10. SALA DE AUDIENCIAS. La utilización de las salas de audiencias dispuestas en la Inspección de Policía Protección a la vida – Carrera 20 No. 70-55 del Barrio Nueva Granada y el tercer piso del edificio principal de la Alcaldía de Bucaramanga, estará supeditada a la solicitud o trámite previsto en la Circular No. 3 del 23 de febrero de 2021 emitida por la Subsecretaría del Interior.

CAPITULO V - DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL REPARTO DE EXPEDIENTES POLICIVOS, COMPARENDOS Y PQRS

ARTÍCULO 11. REPARTO DE EXPEDIENTES POLICIVOS. La Subsecretaría del Interior hará el reparto de actas provenientes de Secretaría de Salud, del Grupo de Reacción Inmediata de Bucaramanga RIMB, de informes técnicos GDT o GOT de Secretaría de Planeación, informes del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bucaramanga DADEP, informes de Secretaría de Infraestructura, actas o documentos de otras dependencias de la administración municipal, de actas o documentos provenientes de Policía Nacional, querellas y demás documentación presentada por la comunidad en general. El reparto se efectuará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del presente Decreto.

ARTÍCULO 12. REPARTO DE COMPARENDOS DE POLICÍA. Los comparendos impuestos tanto física como digitalmente por el personal uniformado de la Policía Nacional que como consecuencia del recurso de apelación, de la objeción o que simplemente la señalización de imposición de multa sean de conocimiento del Inspector de Policía, se recibirán de la siguiente manera:

- A. Si fueron impuestos en el sector urbano: zonas centro y sur de Bucaramanga, de acuerdo con la división territorial de la Policía Nacional, serán de conocimiento de la Inspección de Policía “Protección a la vida”.
- B. Si fueron impuestos en el sector urbano: zona norte de Bucaramanga, acuerdo con la división territorial de la Policía Nacional, serán de conocimiento de la Inspección de Policía ubicada en la Casa de Justicia del Norte. En el caso en que un comparendo físico se imponga y al hacer la remisión se encuentre por fuera de los horarios de atención dispuestos por la administración municipal para dicha inspección, estos se remitirán a la Inspección de Policía Protección a la vida – Carrera 20 No. 70 -55 del Barrio Nueva Granada, y posteriormente dicha Inspección de Policía deberá realizar la correspondiente remisión teniendo en cuenta los horarios de atención de la inspección de policía ubicada en la Casa de Justicia del Norte de la ciudad.
- C. Si fueron impuestos en el sector rural de Bucaramanga de acuerdo con cada corregimiento, serán de conocimiento de las Inspecciones de Policía Rurales.

PARAGRAFO 1: En cuanto a los comparendos digitales, cabe indicar que su reparto será conforme al turno dentro del cual se haya impuesto el comparendo para el trámite de los recursos y objeciones que los infractores realicen.

PARAGRAFO 2: En los eventos en que se reciban comparendos erróneamente, es decir, sin tener en cuenta los literales anteriores, el Inspector de Policía deberá de inmediato remitirlos al competente.

ARTÍCULO 13. REPARTO Y REASIGNACIÓN DE PQRSD. La Secretaría del Interior y la Subsecretaría del Interior continuarán con el reparto y la reasignación de las PQRSD que se reciban a través de los mecanismos dispuestos por la entidad, con el fin de que sean recibidas por la Inspección de Policía pertinente. En consecuencia, el Inspector de Policía será el responsable de la respuesta de la PQRSD, la cual debe realizarse de fondo, dentro del término legal y de acuerdo con sus atribuciones, competencias y funciones propias del cargo.

CAPITULO VI - MODIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE LA PROGRAMACIÓN Y PRÁCTICA DE DILIGENCIAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS ORDENADAS POR LOS JUECES DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 14. ACTORES DEL PROCEDIMIENTO Y RESPONSABILIDADES. *Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Municipal 0204 de 2020 el cual quedará así:*

“Actores del procedimiento y responsabilidades. Interviene en la programación y práctica de las diligencias comisorias los siguientes servidores, en su orden:

El (la) Subsecretario (a) del Interior, como superior inmediato de los inspectores de policía, y quien ejercerá control y vigilancia del proceso de turno y la práctica de las diligencias comisorias.

Los Inspectores de Policía subcomisionados, los cual estarán asignados a las Inspecciones de Policía Urbanas No. 1, 10 y 11, a la Inspección de Policía Rural No. 1, a la Inspección de Policía Rural No. 2, y a la Inspección de Policía Rural No. 3, en el orden de turno de llegada de los despachos comisorios”

ARTÍCULO 15. RECEPCIÓN DESPACHOS COMISORIOS. *Modifíquese el artículo 3 de la Resolución Municipal 0204 de 2020 el cual quedará así:*

“ARTICULO 3°: Recepción Despachos Comisorios. Todo Despacho Comisorio que llegue a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, por cualquier medio físico o electrónico, a cualquier dependencia o a nombre de cualquier funcionario o al Alcalde, será enviado de forma inmediata al correo electrónico institucional autorizado para la recepción contactenos@bucaramanga.gov.co y de allí será reenviado inmediatamente a la Secretaría del Interior a través del mecanismo que se disponga para tal fin.”

ARTÍCULO 16. EJECUCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS. *Modifíquese el artículo 4 de la Resolución Municipal 0204 de 2020 el cual quedará así:*

“ARTICULO 4°: Ejecución de Despachos Comisorios. El (la) Inspector(a) de Policía, recibirá el Despacho Comisorio y procederá a ejecutarlo, conservándose el derecho de turno previamente establecido bajo la vigencia de la Resolución 0348 de 2019 y de la Ley 2030 de 2020, evacuándose las diligencias desde la entrada del más antiguo despacho comisorio recibido, hasta el más reciente presentado en la Alcaldía de Bucaramanga; sin embargo, se podrán fijar hasta máximo 5 diligencias semanales, con base en las solicitudes que previamente los abogados y sujetos procesales presenten; siempre y cuando se acuda a criterios objetivos y de necesidad.”



Alcaldía de
Bucaramanga

0210

GOBERNAR
ES HACER

ARTÍCULO 17. CONTROL Y GARANTÍA. *Modifíquese el artículo 6 de la Resolución Municipal 0204 de 2020 el cual quedará así:*

“Artículo 6°: Control y Garantía. Corresponde a el (la) Subsecretario (a) del Interior, la vigilancia del proceso de turno, así como el reparto en los casos en que se desconozca la Inspección de Policía competente.

Parágrafo 1. El (la) Subsecretario (a) del Interior podrá implementar estrategias que permitan la mejoría en la prestación del servicio y la descongestión de la(s) Inspección(es) de Policía respectiva(s).

CAPITULO VII - DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS CONDUCTAS QUE INFRINGEN LA LEGISLACIÓN HIGIENICO SANITARIA

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTOS INTERNOS. Cuando fuese necesario iniciar proceso policivo por algún comportamiento o infracción encontrada en los procedimientos de inspección, vigilancia y control efectuados por la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, deberán remitirse dichas diligencias a la Subsecretaría del Interior con el fin de que en esta dependencia se efectúe el reparto respectivo. La remisión será procedente únicamente en los eventos en que el Inspector de Policía tenga competencia de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y al Decreto Municipal 066 de 2018 Manual específico de Funciones y Competencias Labores de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO 19. PROCESO POLICIVO RELACIONADO CON EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AMBULANCIAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. En los casos en que la Secretaría de Salud y Ambiente conozca de presuntas infracciones a la Ley frente al funcionamiento de las ambulancias en el municipio de Bucaramanga o como producto de un sellamiento de ambulancia se requiera continuar con el trámite pertinente, remitirá las diligencias realizadas a la Subsecretaría del Interior, con el objetivo que en dicha dependencia se efectúe el reparto respectivo y posteriormente, el Inspector de Policía adelante el procedimiento establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 ibidem; evento en el cual Secretaría de Salud y Ambiente deberá rendir concepto técnico de lo evidenciado.

PARÁGRAFO 1. Lo anterior, sin perjuicio del análisis en el cumplimiento de la documentación legal prevista en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 y las investigaciones de diversa índole que podría acarrear la comisión de dicha conducta.

PARÁGRAFO 2. La presente remisión normativa debe ser entendida en que la misma se encuentra dentro de los comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica.

CAPITULO VIII - DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE ROTURAS

ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DE INSPECCIÓN DE POLICÍA. Con base en la denominación y distribución dispuesta en el artículo 4 del presente Decreto y para todos los efectos legales, modifíquese la expresión “Inspección de Espacio Público” prevista en el artículo 27 del Decreto Municipal 077 de 2008, por la expresión “Inspección de Policía Urbana”.

**CAPITULO IX - DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS CONDUCTAS O
COMPORTAMIENTOS CONCERNIENTES AL MALTRATO ANIMAL Y A LA TENENCIA DE
LOS ANIMALES**

ARTÍCULO 21. COMPETENCIA EN CASOS DE MALTRATO ANIMAL. Deléguese en los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales del municipio de Bucaramanga, la competencia para conocer y tramitar lo concerniente a casos de maltrato animal, prevista en el artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado a su vez por el Artículo 7 de la Ley 1774 de 2016.

ARTÍCULO 22. ACOMPAÑAMIENTO A LA APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA. Acompáñese la diligencia de aprehensión material preventiva prevista en el Artículo 46A de la Ley 84 de 1989 adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, por un profesional, técnico o contratista de Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga especializado en medicina veterinaria y las autoridades de policía competentes, quienes deberán analizar las condiciones particulares de cada caso y decidir respecto a la aplicación de dicha medida.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE MALTRATO ANIMAL. Adóptese por parte de los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales de Bucaramanga, el procedimiento establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1. El anterior procedimiento se adelantará, sin perjuicio de las investigaciones de diversa índole que podría acarrear la comisión de dichas conductas.

ARTÍCULO 24. MULTAS. La destinación de las multas recaudadas por el procedimiento descrito en el presente capítulo será la prevista en el Parágrafo del artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado a su vez por el artículo 7 de la Ley 1774 de 2016

ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON TENENCIA DE ANIMALES. Adelántese por parte de los Inspectores de Policía de Bucaramanga, el procedimiento previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con los artículos 116 y siguientes de la referida norma, tratándose de comportamientos relacionados con la tenencia de animales.

CAPITULO X DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTICULO 26. MODIFICACION DE DENOMINACION DE INSPECCION DE POLICÍA. Con base en la estructuración dispuesta en el artículo 4 del presente Decreto y para todos los efectos legales, modifíquese la expresión "Inspección de Protección al Consumidor" prevista en todos los actos administrativos, circulares y demás documentación, proferida por la Alcaldía de Bucaramanga, por la expresión "Inspección de Policía Urbana No. 6"

ARTICULO 27. DESIGNACIÓN: Será el inspector de policía urbano que se encuentre como titular de la Inspección de Policía Urbana No. 6 de Bucaramanga quien adelante los procesos regulados en la Ley 820 de 2003 y la Ley 1480 de 2011, dando cumplimiento a lo establecido en las normas relacionadas y conforme a lo determinado en el Decreto Municipal 066 de 2008 - Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.



A Alcaldía de Bucaramanga

**GOBERNAR
ES HACER**

0210

ARTICULO 28. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN MATERIA DE ARRENDAMIENTOS. Asígnense las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley 820 de 2003 en el Inspector de Policía Urbano titular de la Inspección de Policía Urbana No. 6 de Bucaramanga. El presente artículo deberá interpretarse en concordancia con el artículo 4 de este mismo Decreto, en especial lo relacionado con la Inspección de Policía Urbana que tramitará dichos asuntos.

ARTICULO 29. OTRAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS: Asígnense las facultades previstas en el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 en el Inspector de Policía Urbano titular de la Inspección de Policía Urbana No. 6 de Bucaramanga. El presente artículo deberá interpretarse en concordancia con el artículo 4 de este mismo Decreto, en especial lo relacionado con la Inspección de Policía Urbana que tramitará dichos asuntos.

CAPITULO XI - DISPOSICIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 30. PROCESO POLICIVO POR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. En los casos en donde se evidencie una presunta fijación en espacio público de propaganda, avisos, pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el lleno de los requisitos legales, incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente y/o sin la autorización de la Secretaría del Interior, se deberá iniciar el proceso policivo correspondiente establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 12 del artículo 140 ibidem y el numeral 3 del artículo 181 de la misma Ley.

CAPITULO XII - SEGUNDA INSTANCIA

ARTICULO 31. SEGUNDA INSTANCIA EN PROCESOS POLICIVOS DESARROLLADA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE POLICÍA. Para efectos de desarrollar la segunda instancia de los procesos policivos y con base en el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, la segunda instancia será la siguiente:

Tipo de proceso	Autoridad encargada de desarrollar la segunda instancia
Urbanismo en predios de particulares, actividad económica	Secretario(a) de Planeación de Bucaramanga
Urbanismo en espacio público, espacio público	Director(a) Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP
Ambiente y recursos naturales, salud pública y minería	Secretario(a) de Salud y Ambiente de Bucaramanga

ARTÍCULO 32. SEGUNDA INSTANCIA EN PROCESOS POLICIVOS DESARROLLADA POR EL(LA) SECRETARIO(A) DEL INTERIOR. Con base en el numeral 8 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, continúese con la delegación de la segunda instancia en el (la) Secretario (a) del Interior, con relación a los procesos policivos que se rigen por el procedimiento verbal abreviado, conforme a las medidas correctivas que aplican los inspectores de policía urbanos y rurales en primera instancia, siendo estos:

Seguridad, tranquilidad, protección a los bienes y privacidad, libertad de circulación. Asimismo, en los casos en que el Inspector de Policía haya impuesto multa ocasionada a su vez por la imposición de comparendo del personal uniformado de la Policía Nacional.

PARAGRAFO 1. La segunda instancia de los procesos policivos originados antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, continuará desarrollándose por el (la) Secretario (a) del Interior de Bucaramanga, de acuerdo a la norma aplicable.

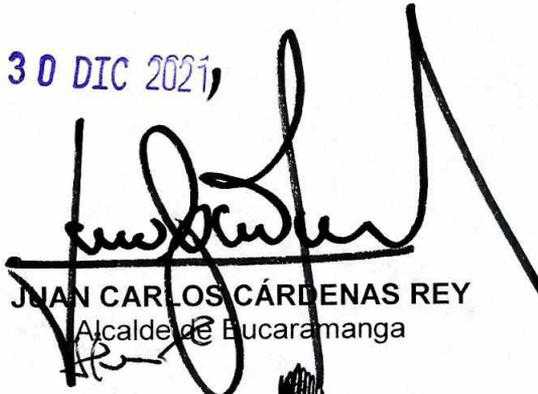
PARAGRAFO 2. La segunda instancia de los procesos administrativos sancionatorios de competencia de los Inspectores de Policía, será la estipulada en la normatividad especial de cada proceso.

CAPITULO XIII - DISPOSICIONES FINALES

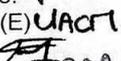
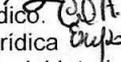
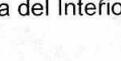
ARTÍCULO 33. DEROGATORIAS Y VIGENCIA. El presente Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, **30 DIC 2021,**



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: Dra. Melissa Franco García – Secretaria del Interior.
Aprobó: Dr. César Augusto Castellanos Gómez – Secretario Jurídica 
Aprobó: Dr. Juan José Rey Serrano – Secretario de Salud y Ambiente.
Aprobó: Dr. Uriel Andrey Carreño Molina – Secretario Administrativo (E) 
Revisó: Dr. Francisco Javier Rey Cáceres -Subsecretario del Interior. 
Revisó: Dr. Camilo Euclides Quiñonez Avendaño -Subsecretario Jurídico. 
Revisó: Erika Escobar Rincón-Profesional Universitario Secretaría Jurídica 
Proyectó: Jaider Nicolás Martínez Carvajal –Abogado CPS Secretaría del Interior 